



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVALENO

*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de utilización del polideportivo municipal e instalaciones municipales del ayuntamiento de Navaleño.*

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

*Artículo 1º.-* En uso de la potestad concedida por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *Tasa por utilización del servicio de polideportivo municipal e instalaciones municipales del ayuntamiento de Navaleño*, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 58 de la citada ley 39/1988.

#### OBLIGADOS AL PAGO.-

*Artículo 2º.-* Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente normativa, las personas que se beneficien de la prestación del servicio de entrada y utilización de la pista en el Polideportivo Municipal.

#### *Cuantía.-*

*Artículo 3º.-* El importe del precio público no llega a cubrir el coste del servicio, si bien existen razones de carácter social para adoptar esta medida.

*Artículo 4º.-* La cuantía antedicha se determinará conforme a las siguientes tarifas.

*Carnet socio anual .....20,00 euros.*

*Hora cancha futbito, balonmano, baloncesto, voleibol:*

Socios.....5,00 euros.

No socios..... 15,00 euros.

*Hora Cancha Fronténis, pelota:*

Socios..... 5,00 euros.

No socios..... 10,00 euros.



## *Hora pista de Pádel:*

Socios.....5,00 euros.

No socios..... 10,00 euros.

Se considerarán las tarifas de socio cuando todos los jugadores sean socios, en otro caso se aplicará el precio como no socio.

Respecto de utilización de material deportivo, balones u otros, existentes en las instalaciones se alquilará a razón de 2,00 euros/hora.

## DETERMINACIÓN DEL IMPORTE.-

*Artículo 5º.-* El importe de la presente tasa se determina aplicando las correspondientes tarifas al hecho configurador del precio público.

## OBLIGACIÓN DE PAGO.-

*Artículo 6.1.-* La obligación del pago de la presente tasa nace desde el momento en que se utilice el servicio (instalaciones del Polideportivo o instalaciones deportivas municipales).

2.- El pago se realizará en el momento de acceder al recinto o de solicitar y obtener el documento que acredita la autorización para la utilización de la pista o el recibo de pago del correspondiente abono por año.

## GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

*Artículo 7º.-* La utilización del servicio y consiguiente utilización de la pista se realizará por el Ayuntamiento.

*Artículo 8º.-* La administración de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento.

## EXENCIONES.-

*Artículo 9º.-* El Ayuntamiento podrá bonificar a las Entidades deportivas acreditadas en el municipio por utilidad pública e interés social.

## *Artículo 10º. Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de DIEZ artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2021, entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación en BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navaleno, 30 de noviembre de 2021.– El Alcalde, Raúl de Pablo de Miguel.

2502

BOPSO- 143-22122021